

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 122.

Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13, se fija el plazo de tres meses, que terminará el 1.º del próximo Septiembre, durante los cuales los usuarios de toda clase de aprovechamientos especiales de aguas públicas de que trata el capítulo XI de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, deberán presentar en este Gobierno de provincia instancia en papel timbrado de la clase 11.ª, solicitando la inscripción de su aprovechamiento en los registros correspondientes y haciendo constar necesariamente en la misma instancia los siguientes datos:

1.º Nombre de la corriente de donde se deriva el agua ó se realiza el aprovechamiento.

2.º Término municipal donde radica la toma ó donde esté establecida una barca, un puente ó un vivero ó criadero de peces.

3.º Volúmen del agua que se utiliza en litros por segundo.

4.º Altura del salto utilizado, cuando existe, medida entre la toma

y el desagüe en la corriente y expresada en metros.

5.º Objeto del aprovechamiento.

6.º Fecha de la concesión ó del título en que se funde el derecho, pudiendo acompañar los documentos que se consideren oportunos.

Los interesados deberán tener presente que, con arreglo al artículo 7.º del citado Real decreto, una vez formalizados los registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Los Alcaldes de todos los términos municipales darán la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios usados en la localidad y necesariamente exponiéndolo al público en los sitios de costumbre durante todo el plazo de tres meses que se ha fijado antes, y remitiendo al Gobierno civil, una vez terminado el plazo, certificación de haberse cumplido este requisito.

Palencia 1.º de Junio de 1901.—

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 123.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Isidro Fernández, desaparecido de la casa paterna de D. Lorenzo Fernández, vecino de Espinosa de Villagonzalo, el 27 del actual á las ocho de su mañana, siendo sus señas como siguen: edad 20 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, sin barba, color moreno; viste blusa negra con ribete rizado, nueva, pantalón de paño de Prádanos nuevo, chaleco de cuadros, oceroso, de paño, botas negras fuertes, faja encarna-

da, reloj negro con su cadena y boina. Además lleva otro equipo de ropa, que es una blusa de cuadrillos oscura nueva, un traje entero de color plomo nuevo, un pantalón de cuadros de paño claro á medio uso, un par de borceguíes negros y algunas camisas.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de expresada localidad.

Palencia 31 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las condiciones á que, según lo establecido en el art. 29 del reglamento de 20 de Marzo del año último, han de ajustarse los conciertos que se celebren para el pago del impuesto de transportes con las Empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre que conduzcan viajeros por caminos ordinarios, se hallan inspiradas en un laudable deseo de vigorizar los rendimientos del tributo, resultando, también, en muchos casos, de innegable moderación, puesto que la Hacienda puede bonificar á los concertados hasta un 50 por 100 del impuesto que correspondiera á todos los asientos del carruaje respectivo. Mas á pesar de esos buenos propósitos, que es de justicia reconocer en el citado precepto reglamentario, la práctica ha venido á demostrar que esas tendencias no bastan por sí solas para conseguir que las reglas dadas para la ejecución de estos conciertos se armonicen con las necesidades del tráfico y con la vida de la industria de transpor-

tes cuando el recorrido que efectúan los coches es muy largo y el movimiento de los viajeros tiene lugar ordinariamente entre puntos intermedios del recorrido total, cuando en dirección próximamente paralela al camino ordinario, y á no mucha distancia de él, existe un ferrocarril, y en otros casos análogos en que la industria de referencia no se desarrolla de una manera constante en favorables condiciones.

Por eso, y á fin de que desaparezca toda ocasión de conflicto entre intereses legítimos, y con el objeto de que, sin lesión para el Tesoro ni daño para el contribuyente, se facilite la realización del tributo, urge modificar el mencionado artículo del reglamento de modo que, pudiendo la Administración usar de un criterio más amplio que el que le ha sido dable emplear hasta ahora, también pueda siempre, al celebrar los conciertos de que se trata, hermanar con la severidad de lo estrictamente justo la prudente expansión de lo necesariamente equitativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 29 del reglamento dictado para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la ley de 20 de Marzo de 1900, queda modificado en la forma siguiente:

«Art. 29. Los conciertos con las Empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios, se celebrarán teniendo en cuenta el impuesto que correspondería á todos los viajeros que pueda contener el carruaje respectivo y las distancias que ordinariamente recorran cuando existan puntos intermedios en la línea, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 del importe de la cantidad que resulte liquidada, con arreglo á dichas bases.

Si rehusasen el concierto, se cobrará el impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de 10 céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje.»

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Marcial Rivera de Diego, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 703 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 25 de Abril de 1901, una solicitud de registro de ciento noventa y dos pertenencias para la mina de hulla titulada «Mascota», sita en término de Vergaño, Ayuntamiento del mismo; lindante por Noroeste con la mina Juanita, al Norte con terreno franco, al Sur y Suroeste con las minas Joven Gregoria y Manchega.

La designación se hace en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.^a estaca ángulo Sur de la mina Joven Gregoria y se medirán al Suroeste 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; al Noroeste se medirán 1.400 metros y se fijará la 2.^a estaca; al Suroeste se medirán 400 metros y se fijará la 3.^a estaca; al Noroeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.^a estaca; al Nordeste se medirán 800 metros y se colocará la 5.^a estaca; al Suroeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 6.^a estaca; al Nordeste se medirán 400 metros y se colocará la 7.^a estaca; al Suroeste se medirán 800 metros y se fijará la 8.^a estaca; al Nordeste se medirán 50 metros y se fijará la 9.^a estaca; al Suroeste se medirán 800 metros y se fijará la 10.^a estaca; al Suroeste se medi-

rán 200 metros y se clavará la 11.^a estaca; al Noroeste se medirán 100 metros y se fijará la 12.^a estaca; al Suroeste se medirán 100 metros y se colocará la 13.^a estaca; al Noroeste se medirán 100 metros, clavándose la 14.^a estaca; al Suroeste se medirán 200 metros, colocándose la 15.^a estaca; de ésta se medirán 100 metros al Noroeste y se fijará la 16.^a estaca; de ésta se medirán 200 metros al Suroeste y se colocará la 17.^a estaca; de ésta en dirección Noroeste se medirán 100 metros y se colocará la 18.^a estaca; de ésta en dirección al Nordeste se medirán 100 metros, colocándose la 19.^a estaca, y de ésta con 500 metros al Noroeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento noventa y dos pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setecientos noventa y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 3.113 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince minutos de la mañana del día 10 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «Sin Esperanza», sita en término de Quintanilla de Berzosa, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado Sequera; lindante por Este y Sur con terrenos particulares y Norte y Oeste con terrenos del común y particulares.

La designación se hace en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata al extremo Este de una tierra de Eustaquio Roldán, vecino de Foldada, desde dicha calicata al Este se medirán 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta al Norte se medirán 200 metros y se fijará la 2.^a estaca; desde ésta al Oeste se medirán 600 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta al Sur se medirán 200 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta con 200 metros al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Agapito Moro y Niño, vecino de Cervera de Pisuegra, según cédula personal número 547 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta de la mañana del 14 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «San Miguel», sita en el término de Verdeña, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado Peña Horcada y Quintana; lindante por todos vientos con terreno del común y de varios particulares.

La designación se hace en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur de la tierra propiedad de D. Antolín Fernández, vecino de Tremaya, sita en el paraje llamado de Mojadillas y desde dicho punto al N. O. se medirán 500 metros, fijándose la 1.^a estaca, y desde ésta en dirección S. O. se medirán 300 metros, fijándose la 2.^a estaca; de ésta en dirección S. E. se medirán 800 metros, fijándose la 3.^a estaca; de ésta en dirección N. E. se medirán 300 metros, fijándose la 4.^a estaca; de ésta en dirección N. O. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro que se viene describiendo.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciséis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Rome-

ro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez y Alvarez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal núm. 236 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 15 de Mayo de 1901, una solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias para la mina de hierro titulada «Trueno», sita en término de Cenera de Zalima, Ayuntamiento del mismo y comunero con el de Matamorisca y Renodo de Zalima, Ayuntamiento de Salinas de Pisuegra, al sitio llamado La Lama; lindante por Este, Norte y Oeste con ejidos y fincas rústicas de particulares y por el Sur con los límites de la mina titulada la Gatuña.

Se verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico más elevado de la Peña titulada La Lama, desde cuyo punto en dirección Sur se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 4.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la 5.^a estaca, y de ésta en dirección Este se medirán 600 metros hasta llegar á la 1.^a estaca, con lo que queda cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas ocho pesetas quince céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1901.— José Joaquín Almeida.

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en el viñedo las enfermedades conocidas con los nombres de Oidium, Mildew, Black-Rot, etcétera, que tan graves daños causan en él, y teniendo en cuenta que los procedimientos que pueden emplearse para combatirlos son eficaces al principio de la enfermedad, resultando de efectos casi nulos cuando la invasión está muy adelantada, el Servicio Agronómico de la provincia

crea de su deber llamar la atención de los viticultores de la misma sobre la conveniencia de que apliquen á sus viñedos en general y principalmente á los que en años anteriores presentaron síntomas de padecer alguna dolencia, los tratamientos que á continuación se indican, juntamente con los caracteres de las principales enfermedades fito-parasitarias que en época reciente han atacado á la vid de esta zona.

Oidium.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 25° á 35° y la existencia en las plantas de partes verdes, poco desarrolladas. Se presenta bajo la forma de un polvo gris muy fino, poco adherente y con olor á mohó, que al desprenderse deja en la parte atacada una mancha negra. Ataca igualmente á los brotes tiernos y á las hojas que á las flores y los racimos.

Se le combate con azufrados. El primer tratamiento debe darse al aparecer los brotes, el segundo cuando la viña está en flor y el tercero al pintar la uva.

Mildew.—El desarrollo de esta enfermedad es mayor cuando la temperatura llega á 18°, el cielo está cubierto y hay cierta humedad en los órganos de la planta. Se presenta en la cara superior de las hojas bajo la forma de manchas pardas más ó menos grandes, con las cuales corresponden en la cara inferior otras manchas cubiertas de un polvillo blanco lechoso, poco aparente cuando la temperatura es elevada y la atmósfera está seca.

Aunque puede atacar á los sarmientos tiernos, las hojas y los racimos, algunos años, como ocurrió en el antepasado, invade con preferencia á los últimos, empezando por el pedúnculo y corriéndose á los granos, que toman un color gris pardusco, se secan y caen, ocasionando la pérdida de gran parte de la cosecha.

Para combatir el Mildew se emplean varios preparados cúpricos, entre los cuales el de más fácil aplicación es el llamado Caldo Bordelés, en tres fórmulas: La primera, compuesta de 100 litros de agua, 1'50 kilogramos de sulfato de cobre y un kilogramo de cal viva, debe aplicarse cuando los brotes de la cepa tienen una longitud de 15 á 20 centímetros. La fórmula para el segundo tratamiento comprende 100 litros de agua, 2 kilos de sulfato de cobre y un kilo de cal, debiéndose aplicar un mes después del primero, y si posteriormente no se observa en las cepas ningún síntoma sospechoso, puede darse el tercero al terminar la recolección de los cereales, pero en caso contrario debe anticiparse, apresurándose á darle en cuanto se note algún signo de enfermedad. La fórmula que se emplea para el tercer tratamiento se compone de 100 litros de agua, 3 kilogramos de sulfato de cobre y 1'50 de cal.

Para preparar el Caldo Bordelés

se echan en un tonel ó barrica de cabida proporcionada 100 litros de agua y de éstos se sacan 5 que se ponen á hervir en una vasija de barro ó de hierro.

En un pozal se deposita una cantidad de sulfato de cobre que varia según el tratamiento que se quiere emplear y cuando hierve el agua de la vasija se vierte sobre él y se agita con un palo descortezado hasta que queda perfectamente disuelto.

En otro pozal se echa la cal viva en terrón y sobre ella 5 litros de agua del tonel, con cuya operación la cal se convierte en polvo. Logrado ésto, se añade más agua del tonel hasta que se forma una lechada clara y se quitan las piedras que contiene, sustituyendo su peso con una nueva cantidad de cal.

Cuando la disolución de sulfato de cobre está fría se echa poco á poco en el agua del tonel agitando constantemente, y después se cuele la lechada de cal y se vierte también en el tonel sin dejar de agitar el líquido durante la operación.

Terminada la mezcla, se la deja reposar, y si está bien hecha, al cabo de un rato se forma en el fondo del tonel un poso abundante de color azul celeste y encima una capa de líquido completamente claro y transparente.

Para convencerse de que el caldo no puede dañar las cepas se introduce en él, antes de usarlo, una llave ú otro objeto de hierro completamente limpio, que no debe oxidarse, pues si ocurriera lo contrario sería necesario añadir una pequeña cantidad de cal, procediendo como se ha indicado anteriormente.

Si la mezcla de la disolución del sulfato con la lechada de cal, en vez de tener un color azul celeste lo tomara verde ó gris, indicaría que el sulfato no era puro y por lo tanto habría que desecharla porque sus efectos sobre el Mildew serían nulos.

Black-Rot.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 20° á 30°, una atmósfera húmeda y cierta cantidad de agua en las partes verdes de la cepa.

Puede invadir los ramos, las hojas y los racimos, aunque los daños mayores los causa cuando ataca á estos últimos.

Aparece sobre los granos cuando van á pintar, primeramente se vé una mancha circular, amoratada alrededor del pedunculillo del grano, que á medida que se vá agrandando toma un color oscuro en su centro; al mismo tiempo que ésto sucede, el grano se pone blando y esponjoso y termina por arrugarse y secarse, tomando en su exterior un color negro metálico con numerosos puntos característicos.

Para combatir esta enfermedad, que puede destruir la cosecha de uva en muy pocos días, se emplea el Caldo Bordelés en dosis fuertes, en que el sulfato de cobre entra en la

proporción de 3 á 4 kilos por 100 de agua y la cal en la de 1'50 á 2 kilogramos. La preparación de estas fórmulas se hace siguiendo las instrucciones que se han dado para el Mildew y los tratamientos pueden aplicarse en las mismas épocas.

Palencia 30 de Mayo de 1901.—El Ingeniero, Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, Luis de Sitermes.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BILBAO.

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Fernández y González, conocido por Alfredo Arroyo Rodríguez, hijo de José y de Juana, natural de Palencia, en la provincia de Palencia, de 21 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio carpintero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 57 centímetros, ojos azules, pelo negro, color bueno; para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintiocho de Mayo de mil novecientos uno.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye sobre hurto de metálico y un cortaplumas á Mariano Puente, por la presente se cita á Julian Vélez Ríol, vecino que ha sido de esta Ciudad, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo la responsabilidad que establece el número 5.º, artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y pecuaria puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Collazos de Boedo 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes y pasado este plazo no se oirá reclamación alguna.

Bárcena de Campos 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Hállase terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902 y por espacio de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que se propongan las reclamaciones de agravio por los interesados, las que serán resueltas inmediatamente.

Olmos de Pisuerga 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eustasio Torres.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Los contribuyentes en este distrito municipal por rústica y pecuaria que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva pueden presentar relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente requisitadas, dentro de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, todo con el fin de que la Junta pericial pueda con acierto cumplir con su cargo.

Renedo de Valdavia 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Florentino Santos.—El Secretario, Clemente Díez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 23 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
De primera subasta.—Alhajas.		
46	Un reloj Remontoir de plata.....	10
274	Cuatro cubiertos de plata, peso 19 onzas y dos cuchillos mango de plata.....	64
54	Un par de pendientes de oro de 16 quilates con dos diamantes, y otro par de oro de 14 quilates y plata.....	19
55	Dos rosarios de plata, nácar y piedra y una pulsera de plata y piedra encarnada.....	19
64	Un rosario de plata y piedra, una pulsera de oro, plata y acero y una caja de plata y marfil.....	23
82	Un estuche con cuatro piezas para trinchar de plata y marfil, obra alemana.....	13
Ropas, etc.—De primera subasta.		
640	Dos mantones de lana y otro alfombrado.....	19
655	Una falda y abrigo de lana.....	11
656	Un pañuelo de seda y un manteo de estameña.....	5
658	Una americana, chaleco y pantalón de paño.....	10
667	Un mantón de lana y una sábana.....	7
672	Una colcha de percal.....	3
673	Una falda de percal.....	3
684	Un pañuelo de merino.....	5
701	Un pañuelo de merino negro.....	9
741	Un tapabocas, un falda, una toalla y un almohadón.....	5
765	Una colcha de algodón.....	5
776	Una colcha de algodón y otra de percal.....	9
782	Dos enaguas y dos camisas de mujer.....	9
810	Una colcha de algodón de punto y una falda de mezcla.....	9
831	Una colcha de algodón de punto.....	9
839	Una colcha de lana, dos almohadones y una toalla.....	5
859	Ocho varas de surá.....	11
873	Un refajo de estambre y una mantilla de seda.....	3
881	Dos sábanas, una camisa de mujer y una falda de mezcla.....	7
895	Una mantilla de paño con terciopelo, una colcha de percal, dos almohadones y una sábana.....	5
900	Una americana de pana y dos pantalones.....	11
907	Un corte de pantalón de paño.....	12
931	Un mantel y un abrigo de merino.....	5
935	Una falda de percal, seis moqueros y una toalla.....	5
945	Un velo de encaje y una chaquetilla de seda.....	13
954	Una colcha de percal y una sábana.....	5
968	Una sábana y una colcha de algodón.....	9
973	Un pañuelo alfombrado y una sábana.....	5
990	Una falda y abrigo de merino negro.....	9
1030	Un pañuelo alfombrado.....	20
1031	Una falda de merino.....	5
1033	Una colcha de algodón.....	7
1034	Una falda de merino del Carmen.....	7
1045	Una chaqueta de pana.....	7
1048	Una falda de merino negro.....	5
1063	Un calzón y dos camisas de hombre, una enagua y un pantalón de lienzo, una colgadura de tela, un refajo de punto y una falda de percal.....	7
1064	Un pañuelo de merino y una falda de lana.....	7
1072	Una colcha á cuadros, una sábana y dos almohadones.....	5
1074	Una falda de lana, una colcha de percal, un mantón de granadina, una cubierta de punto y un cortinón de muselina.....	11
1084	Un pañuelo de merino negro.....	7
1099	Tres sábanas y una toalla.....	5
1100	Dos toallas y un manto de merino con velo.....	2
1101	Una sábana y dos almohadones.....	5
1103	Una colcha de algodón de punto.....	9
1118	Dos colchas de algodón de punto y dos ídem de fábrica.....	23
1128	Un pañuelo de merino negro.....	5
1132	Una colcha de hilo, dos de percal, dos camisas y un pañuelo alfombrado.....	15
1155	Una americana de paño.....	5
1157	Una sábana, dos almohadones, una toalla y un pañuelo de lana.....	5
1165	Un pañuelo de lana.....	2
1167	Una sábana y una camisa de hombre.....	2
1173	Un pañuelo de merino y una camisa de hombre.....	7
1179	Dos abrigos de merino y un pañuelo de ídem.....	7
1182	Un pañuelo de merino negro.....	5
1189	Un pañuelo de Manila, otro de crespón, una sábana y dos almohadones.....	25
1194	Una capa de paño, embozos de astracán.....	15
1199	Dos manteles adarnados.....	7

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1203	Un manteo de muletón, dos de algodón de punto, tres toallas y una falda barrera.....	15
1208	Una colcha de percal, dos almohadones y cuatro varas de percal.....	5
1210	Una falda de merino negro.....	7
1215	Una colcha de percal, seis servilletas, un almohadón y un manto liso.....	7
1227	Una falda de merino, un manteo de estameña, un mantel y seis servilletas.....	19
1235	Una colcha de percal, un abrigo de lana y un manto de merino.....	2
1236	Una colcha de percal, tres varas de muletón, dos almohadones, una toalla, una mantilla de terciopelo y un pañuelo de crespón.....	7
De segunda subasta.		
367	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.....	12

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del que se ha señalado para su venta; teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta los dos días antes del en que ha de celebrarse la subasta. Una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 27 de Mayo de 1901.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

En conformidad á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y á los efectos del 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla terminado y expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º del próximo mes de Junio hasta el 15 el apéndice al amillaramiento, base por el cual han de girar los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones ante la respectiva Junta las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, transcurrido el mencionado término no serán oídas las que se presenten por justas y legales que sean.

Villalaco 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1902 en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Celada de Robledo 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Tomás Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

En este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el apéndice rectificado de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento así de rústico como de urbano para el año de 1902, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan exami-

narle y hacer dentro del plazo marcado las reclamaciones de agravio que crean justas, pasado este plazo no serán admitidas.

Villamorco 23 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Saturnino Martínez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Juan Porras.

Anuncios particulares

Sociedad Progreso Palentino.

EXPLOTACIÓN

de la

AZUCARERA PALENTINA.

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que la concede el art. 7.º de sus estatutos, el cobro de un dividendo de 20 por 100 del capital de la misma, ó sean 100 pesetas por acción, se avisa á los Señores accionistas para que se sirvan efectuar el pago desde el día 1.º al 10 de Julio próximo, en Santander en el Banco Mercantil, en Gijón en el Crédito Industrial Gijonés y en Palencia en las oficinas de la Sociedad, Mayor principal, 33.

Los Señores accionistas al efectuar el pago presentarán sus carpetas provisionales para anotar en ellas el cobro de dicho dividendo.

Palencia 30 de Mayo de 1901.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo M. de Azcoitia. 2—2

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por todo el año los pastos del coto redondo denominado San Cebrián de Buena Madre, en esta provincia, propiedad de los Sres. de Montoya, tiene abundantes y buenas aguas así como cómoda tenada, lo mismo abajo que en el monte.

Del precio y condiciones informará el Administrador de dicha finca D. Félix Fresno. 7—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.